

CIRCULAR-TELEFAX 12/2001

Ciudad de México, D.F., a 30 de abril de 2001.

**A LAS INSTITUCIONES
DE BANCA MÚLTIPLE:**

ASUNTO: COMPENSACIÓN Y TRASPASO DE FONDOS.

El Banco de México, con fundamento en los artículos 26 y 31 de su Ley, y considerando diversas peticiones de la Asociación de Banqueros de México, A.C., en el sentido de modificar el horario en el cual esas instituciones deben efectuar los cargos y abonos que correspondan en la cuenta de sus clientes, por los cheques en moneda nacional que se hubieren presentado para su cobro en cámara de compensación o a través de convenios bilaterales entre las propias instituciones, con el fin de reducir el número de fraudes que se comenten con los referidos títulos y elevar con ello la seguridad del citado medio de pago, ha resuelto a partir del 1 de junio del año en curso, modificar el inciso g) del numeral M.72.21.5, así como el segundo párrafo del numeral M.72.22. de la Circular 2019/95, para quedar en los términos siguientes:

“M.72.21.5. Las instituciones que participen en una Cámara de Compensación tendrán las obligaciones siguientes:

...

- g) Efectuar en las cuentas de sus clientes, los cargos y abonos que correspondan por Documentos presentados en la Cámara de compensación, a más tardar a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente a aquél en que tales Documentos se hubieren presentado en la correspondiente Cámara de Compensación.”

“M.72.22. ...

Los cargos y abonos que las instituciones deban efectuar en las cuentas de sus clientes por los Documentos que les hubieren presentado para su cobro conforme a los convenios bilaterales a que se refiere el primer párrafo de este numeral, deberán realizarse a más tardar a las 12:00 horas del día hábil bancario siguiente a aquél en que tales Documentos se hubieren presentado al cobro.

...”